

feridas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «De Smet España, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unos complementos para una planta de aceites comestibles, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/0506006, para su incorporación a otros materiales de fabricación nacional que se van a exportar a Egipto.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24473** ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Colcer, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir y bolsos de cuero natural.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colcer, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles, por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir y bolsos de cuero natural.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Colcer, S. L.», con domicilio en Mártires de la Cruzada, sin número, Monóvar (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles enteras, de bovino y equino, curtidos y terminados; pieles enteras, de ovino, de caprino, de porcino, tanto para corte como para forro, y de serpiente, terminadas de curtición mineral, cueros y pieles agamuzados (antel) y cueros y pieles barnizados o metalizados (charol) (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.06), empleados en la fabricación de prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural (abrigos, chaquetones, camisas, pantalones y cinturones para señora y caballero), y bolsos de cuero natural flexible (PP. AA. 42.02 y 42.03), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de pieles ovinas, porcinas, caprinas y de serpiente contenidos en las prendas de vestir de cuero, previamente exportadas, podrán importarse 113,63 kilogramos de dichas pieles.

Por cada 100 kilogramos de pieles de bovino o equino contenidos en las prendas de vestir de cuero, previamente exportadas, podrán importarse 111,11 kilogramos de dichas pieles.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adevudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la partida 41.09 el 12 por 100 para las pieles ovinas, porcinas, caprinas y de serpiente, y el 10 por 100 para las pieles de bovino y equino.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se traten.

La comprobación de la declaración formulada por el beneficiario de la documentación de exportación podrá realizarse por la Aduana calculando los pesos netos de piel por modelo de prenda, para lo que deducirá de los totales los correspondientes a forros, entretelas, cinturones, correas, hilo de coser, botones, hebillas, remaches y demás aditamentos. Sobre los pesos netos de las diferentes clases de pieles declarados o calculados tras la comprobación, aplicará la Aduana el respectivo índice de reposición, y para las cantidades así determinadas expedirá la oportuna certificación de reposición u hoja de detalle a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Por cada 100 kilogramos netos de pieles contenidas en los bolsos previamente exportados podrán importarse 101,52 kilogramos de esta materia prima.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adevudables por la partida 41.09, se considerará el 1,50 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de piel, con especificación de clase y calidad, lleva incorporado cada modelo de bolso de exportación; declaración que, tras su comprobación por la Aduana (bien por deducción al peso total unitario de cada modelo de bolso del correspondiente a forros, garnituras, etiquetas, etc., o bien por la presentación por parte del interesado, y pesaje por la Aduana, de las diversas piezas que constituyen cada modelo de bolso), dará lugar a la expedición de la correspondiente

certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de julio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24474** ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «José Casas Cors» (J. Casas) para la importación de polietileno y otras primeras materias por exportaciones previamente realizadas de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «José Casas Cors» (J. Casas) en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgado por Orden de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1969),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de octubre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «José Casas Cors» (J. Casas) por Orden de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1969) para importación de polietileno alta y baja presión, polipropileno, poliestireno, antichoque y cloruro de polivinilo como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de artículos diversos (juguetes,